

ACUSE



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio N°. - INE/UTF/DRN/10382/2019

Asunto.- Se responde consulta

Ciudad de México, 17 de septiembre de 2019

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
Av. Acoxpa 436, Col. ex Hacienda Coapa. C.P. 14308,
Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 37 del Reglamento de Elecciones y 16 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta al Acuerdo de fecha 11 de septiembre de 2019 dictado por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, y a los oficios presentados por el Secretario Estatal de Asuntos Electorales de Movimiento Ciudadano Chihuahua, los cuales fueron recibidos por esta Unidad Técnica el 13 de septiembre de 2019.

• **Planteamiento**

En los referidos documentos, los consultantes solicitan información relacionada con el porcentaje determinado para el cobro de sanciones, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

Oficio Consulta MC:

"(...) ¿Cuál es la cantidad mínima o bien el porcentaje mínimo que pudiera retenerse y/o aplicarse a Movimiento Ciudadano, para efecto de dar cumplimiento a las obligaciones fiscales contraídas?

En su caso, ¿Resulta aplicable descontar el 25% de las ministraciones mensuales de financiamiento público y no el 50% conforme a la fracción I que cita:

I. Descontar el 25% de sus ministraciones mensuales de financiamiento público que corresponda a dicho partido político, hasta alcanzar la cantidad de \$1,279,919.57 (un millón doscientos setenta y nueve mil novecientos diecinueve pesos 57/100 M.N.) por concepto de sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral en la resolución de clave INE/CG59/2019 (...)"

Oficio Solicitud MC:

"(...) Por lo antes expuesto, A USTED C. CONSEJERO PRESIDENTE, atentamente se solicita se tenga a bien la consideración para la realización del pago de las citadas sanciones bajo la siguiente propuesta:

Septiembre de 2019	10%
Octubre de 2019	10%
Noviembre de 2019	10%
Diciembre de 2019	10%
Enero de 2020	30%
Febrero de 2020	30%

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el consultante solicita se modifique el porcentaje que se debe retener de su ministración mensual derivado de la imposición de sanciones económicas en la Resolución *INE/CG59/2019*, asimismo, solicita se haga de su conocimiento cual es el porcentaje mínimo que puede retenérsele de sus prerrogativas.

- **Análisis normativo**

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 191 numeral 1, incisos c) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene facultades para resolver en definitiva el proyecto de dictamen, así como la resolución de cada uno de los informes que están obligados a presentar los sujetos obligados; así como en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan de conformidad con la normatividad aplicable.

En ese sentido, mediante sesión ordinaria celebrada el dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó resolución *INE/CG59/2019*, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido movimiento ciudadano, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete.

Por su parte, las sanciones que derivan de la resolución en cita son recurribles ante las Salas Superior y/o Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; autoridades que en su caso podrán confirmar, modificar o revocar la sanción económica impuesta. Es así que, informe con la resolución señalada, el partido de mérito interpuso el recurso de apelación identificado como *SG-RAP-12/2019*, el cual fue resuelto por la Sala Regional Guadalajara el veintidós de marzo de la presente anualidad, en la sentencia de mérito la Sala determinó confirmar la Resolución de este Instituto.

Por tanto, una vez que las sanciones han causado estado, no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago, por parte de la autoridad facultada para su imposición.

En este sentido, es importante mencionar que el quince de marzo de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el acuerdo *INE/CG61/2017* por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los "Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito Federal y Local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña", al efecto, son aplicables los lineamientos Quinto y Sexto, mismos que para mayor claridad, se transcriben a continuación:

"Quinto
Exigibilidad

Las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente. Las sanciones que no hayan sido objeto de recurso ante alguna de las Salas del Tribunal o tribunales electorales locales, se consideran firmes en el momento que venció el plazo para recurrirlas, aun cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones. Asimismo, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido oportunamente combatidas.

Respecto de las sanciones que fueron objeto de revocación, se considerarán firmes una vez que se emita la resolución o acuerdo mediante el que se acata la sentencia y que haya vencido el plazo para impugnar dicho acto."

"Sexto
De la información que se incorporará en el SI
(...)

B. Sanciones en el ámbito local

1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:

a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:

i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.

ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.

iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;

b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.(...)"

De lo anterior es evidente que una vez que la sanción económica impuesta ha quedado firme se debe realizar el pago de la misma en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva; al respecto cabe precisar que el Resolutivo SÉPTIMO de la Resolución INE/CG59/2019, señala claramente que la sanción impuesta es una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes.

Finalmente, es importante mencionar que las sanciones impuestas a los sujetos obligados atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En el mismo sentido se precisa que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción.

- **Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto, se hace de su conocimiento lo siguiente:

- Las sanciones económicas impuestas que han causado estado no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago, por lo que no es posible cubrir el monto de las sanciones económicas de forma diversa a la determinada en la resolución que les dio origen.
- En el caso concreto, las sanciones impuestas a Movimiento Ciudadano en el estado de Chihuahua deben hacerse efectivas mediante una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes tal como lo señala la Resolución INE/CG59/2019.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN



LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ